

RESOLUCIÓN No. **286** DE 2022

(**30 SEP 2022**)

"Por la cual se expide y adopta el protocolo técnico de condiciones para el manejo de caninos en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 5 y los numerales 1, 4, y 16 del artículo 9 del Decreto Distrital 546 de 2016, y en cumplimiento del Acuerdo 765 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1989 dispone que: "(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Que la Ley 1774 del 2016, "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" estableció entre otros aspectos, normas para la protección de los animales, otorgándoles la categoría de seres sintientes. Igualmente, tipificó algunas conductas relacionadas con maltrato animal y aumentó las multas de la Ley 84 de 1989.

Que el numeral 7 del artículo 5 del Decreto Distrital 546 del 2016, establece como función del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

Que el artículo 4 del Acuerdo 765 del 2020, establece que "el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA, será la entidad competente para verificar las condiciones de salud y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas, ya sea de oficio o a solicitud ciudadana."

Continuación de la Resolución N°. **286** de 2022 Pág. 2 de 3

"Por la cual se modifica y adopta el protocolo técnico de condiciones para el manejo de caninos en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital"

Que como consecuencia de la referida obligación el IDPYBA, a través de la Resolución 087 del 29 de junio de 2021, expidió la primera versión del protocolo técnico de condiciones para el manejo de caninos en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital, cumpliendo así con la disposición legal y generando una herramienta metodológica para el medio canino de seguridad privada que contenía los lineamientos generales de bienestar y protección de los animales domésticos usados en servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que teniendo en cuenta que el mencionado protocolo técnico de condiciones para el manejo de caninos en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital es un documento vivo, el cual está sujeto a revisiones, actualizaciones y modificaciones técnicas, de acuerdo con la práctica, evolución en la población objeto de este, y los resultados que su implementación arroje, se hace necesario expedir el presente acto administrativo con el fin de actualizar el protocolo, generando mayor contenido técnico que permita prevenir cualquier forma de maltrato y sufrimiento animal, mejorar su calidad de vida y dar instrumentos técnicos al personal para ejercer su actividad con criterios de bienestar y protección animal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Expedir y adoptar el protocolo técnico de condiciones para el manejo de caninos en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital, el cual hace parte integral de la presente resolución como anexo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Los lineamientos técnicos establecidos en el protocolo aplican para todas las empresas de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia), que prestan servicio en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3. Difusión. El protocolo que mediante esta resolución se modifica y adopta, será difundido por la Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. **286** de 2022 Pág. 3 de 3

"Por la cual se modifica y adopta el protocolo técnico de condiciones para el manejo de caninos en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital"

así mismo, dicha subdirección se encargará de brindar la asistencia técnica que requieran las empresas de vigilancia y seguridad privada, para la implementación de este protocolo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 087 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30** SEP 2022

Adriana Estrada Estrada
ADRIANA ESTRADA ESTRADA
Directora General

Proyectó: Adriana Vanessa Páez Matallana, Contratista OAJ *Adriana Páez*
Revisó: Yeimy Yuliana Montoya, Contratista DG *Yeimy Montoya*
Aprobó: Yuly Patricia Castro Beltrán, Jefe de Oficina Asesora Jurídica *Yuly Castro*



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



**PROTOCOLO TÉCNICO DE CONDICIONES
PARA EL MANEJO DE CANINOS EN
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA EN EL DISTRITO CAPITAL**

VERSIÓN 2

2022

Directora Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Adriana Estrada Estrada

Subdirector de Atención a la Fauna
Oscar Alexander Jiménez Mantha

Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento
Natalia Parra Osorio

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Yuly Patricia Castro Beltrán

Oficina Asesora Jurídica
Ana María Villalba Martínez
Francis Denisse Suarez Beltrán
Sergio Andrés Macana Guerrero

Subdirección Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento
Grupo Inspección y Vigilancia
Leidy Paola Sánchez Cuadros

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO.....	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3. DEFINICIONES	5
4. MARCO NORMATIVO	7
5. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANINOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9
7. DOCUMENTOS, SOPORTES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	12
8. PERSONAL	16
8.1. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CON MEDIO CANINO:	16
8.2. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL PARA EL MANEJO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES.....	17
8.3. RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO VETERINARIO O MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	18
8.4. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	19
9. SANIDAD ANIMAL	19
9.1. PLAN SANITARIO	20
9.2. MANEJO DE ANIMALES ENFERMOS	20
9.3. ÁREA DE CUARENTENA O AISLAMIENTO	21
9.4. RETIRO Y PENSIÓN DE CANINOS.....	21
9.5. PROCEDIMIENTO DE MANEJO DE CADÁVERES.....	22
10. MANEJO Y CUIDADO DE LOS EJEMPLARES.....	22
10.1. GENERALIDADES PARA EL MANEJO DE CANINOS	22
10.2. REQUERIMIENTOS PARA LA NUTRICIÓN	23
10.3. PLAN DE ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL.....	24
10.4. PLAN DE HIGIENE Y CUIDADO CORPORAL DE LOS ANIMALES.....	24
10.5. REQUERIMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE CANINOS.....	25
11. INSTALACIONES	26
11.1. PABELLÓN DE CANILES:	26
11.2. VENTILACIÓN Y TEMPERATURA	28
11.3. RUIDO	28
12. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES SANITARIAS.....	29
12.1. PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	29
12.2. PROGRAMA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.....	31
12.3. PROGRAMA INTEGRAL DEL CONTROL DE PLAGAS.....	31
13. MEDIDAS AL INCUMPLIMIENTO	31
LISTA DE REFERENCIAS	32

INTRODUCCIÓN

Los caninos de trabajo como función zootécnica se distinguen como seres sintientes con destacables características biológicas, como su agudo olfato y oído, facilidad de adaptación y desarrollo de procesos cognitivos que hacen posible la anticipación a determinados peligros, lo que le permite desempeñar una labor confiable y preventiva para salvaguardar la vida y la seguridad de las personas beneficiadas por sus servicios. El servicio de los caninos es una labor ardua que requiere de la entrega total del animal y que depende de la unión y la fortaleza del vínculo con su manejador para que como binomio en su actuación sean exitosos. El potencial de las especialidades de los caninos dependerá del adecuado entrenamiento y reentrenamiento mensual que la empresa realice, aunado a procesos de incentivo positivo que le permita asociar al ejemplar que al realizar sus tareas será recompensado.

Por lo anterior, este protocolo técnico establece las condiciones que se deben implementar para el adecuado manejo de los caninos con el propósito de prevenir la presentación de cualquier forma de maltrato y sufrimiento animal, mejorando la calidad de vida de estos seres que día a día trabajan para fortalecer y dar cumplimiento a la misionalidad de las empresas de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Bogotá, D.C. El presente documento está compuesto por los objetivos, su alcance, las definiciones, el marco normativo en el cual se fundamenta, y los lineamientos técnicos, a saber: condiciones que deben cumplir los caninos para la prestación del servicio; especialidad; jornadas de trabajo; documentos, soportes y procedimientos; personal; sanidad animal; manejo y cuidado de los ejemplares; y, instalaciones y mantenimiento de condiciones sanitarias. Este es un documento vivo, está sujeto a revisiones, actualizaciones y modificaciones, de acuerdo con la práctica, evolución en la población objeto de este, y los resultados que su implementación arroje.

La expedición de este protocolo da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital 765 de 2020¹, que en su artículo 1 determinó: “Establecer los lineamientos generales de bienestar y protección de los animales domésticos usados en actividades productivas en el Distrito Capital de Bogotá; especialmente, para los perros que sean usados en servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan”. A su vez, este documento lo realiza el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en cumplimiento al artículo 13 del precitado Acuerdo Distrital y la autorización allí otorgada.

Mediante Resolución 087 del 29 de junio de 2021, el IDPYBA adoptó la primera versión del documento denominado, *“Protocolo técnico de buenas prácticas en bienestar animal para el manejo del medio canino en empresas de vigilancia y seguridad privada en el Distrito Capital”*.

¹ “Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos que deben cumplir las empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Distrito, respecto a los caninos que sean usados para dicha actividad productiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Distrital 765 de 2020.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos técnicos establecidos en el presente aplican para todas las empresas de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia), que prestan servicio en la ciudad de Bogotá, D.C.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente protocolo, se tendrán las siguientes definiciones:

- 3.1. **Adiestramiento básico del canino:** Corresponde a la enseñanza que recibe el canino durante su fase de formación. los perros asignados para vigilancia y seguridad privada deben ser entrenados y especializados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de: defensa controlada, búsqueda de explosivos, búsqueda de narcóticos y búsqueda de otras sustancias. (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2)
- 3.2. **Adiestramiento especializado del canino.** Exigido para las especialidades de defensa controlada y las de olfato (búsqueda de explosivos, narcóticos y otras sustancias). el canino debe ejecutar los cinco (5) ejercicios básicos reconocidos a nivel mundial que son:
 - a) Canino que camina al lado.
 - b) Canino sentado.
 - c) Canino echado.
 - d) Canino que acude al llamado.
 - e) Canino que mantiene posición de inmóvil o permanencia.Además, el canino debe ejecutar los demás ejercicios propios de cada especialidad según lo establecido por la Resolución 3776 del 24 de junio de 2017, expedida por la SuperVigilancia (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
- 3.3. **Binomio:** Es la pareja conformada por un manejador y un canino, la cual está entrenada y certificada para laborar en vigilancia y seguridad privada (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
- 3.4. **Canil:** Lugar adecuado para el alojamiento de los caninos el cual debe cumplir con especificaciones especiales como espacios para la cama, pozuelo para el agua y con suficientes corrientes de aire (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
- 3.5. **Enriquecimiento ambiental:** Consiste en la modificación del entorno de los animales, permitiéndoles un mayor control sobre su ambiente y experimentar situaciones novedosas, aproximándose a los comportamientos propios de su especie (Peralta & Katterlyne, 2018). Esto consiste en agregar elementos (juguetes, de acondicionamiento del hábitat, etc.) al recinto donde habita el animal con el propósito de estimular su buen desarrollo mental y conductual.

- 3.6. **Estibas:** Superficie para el descanso del canino dentro del canil, que debe tener como mínimo la medida en la cual el ejemplar se acueste cómodamente en posición de decúbito lateral, sin salirse de la superficie. El material de la estiba debe ser no poroso, no rugoso y de fácil aseo y desinfección (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
 - 3.7. **Instructor:** Persona idónea y acreditada en el área canina que imparte Instrucción al personal seleccionado con el fin de transmitir los conocimientos adquiridos por capacitación y experiencia en trabajo con caninos (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
 - 3.8. **Guía canino:** Persona que posee conocimientos generales acerca del manejo y trabajo con perros y que tiene una formación acreditada y certificada (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
 - 3.9. **Manejador canino:** Persona que ha recibido una inducción básica y está debidamente capacitada para el manejo y control de los perros. En ningún caso el manejador podrá ser remplazado por vigilantes y/o escoltas (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
 - 3.10. **Retiro:** Finalización de actividades para el trabajo de los ejemplares a la edad biológica de 8 años. no debe ejercer funciones de trabajo y debe ser retirado de la unidad operativa y trasladado a la unidad canina (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
 - 3.11. **Supervisor:** Persona capacitada y certificada como guía canino o manejador canino y como supervisor; quien tendrá funciones de control, supervisión y liderazgo, encargado de verificar que los protocolos, actividades y acciones relacionadas con la prestación del servicio a través del medio canino se estén realizando de acuerdo con la normatividad y protocolos vigentes (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
 - 3.12. **Unidad canina:** Es el lugar que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que tienen autorizado el medio canino por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, utilizan para alojar y mantener adecuadamente a sus caninos. Este lugar debe ser de uso exclusivo, tener el recurso humano, el equipamiento y la infraestructura física adecuada para propender por bienestar, la protección y la calidad de vida de sus animales, la calidad en la prestación del servicio y las adecuadas condiciones laborales y de seguridad ocupacional para el recurso humano. La unidad canina debe estar conformada como mínimo por 10 perros, más los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente, tal como lo obliga el artículo 2.6.1.1.3.3.8. del Decreto 1070 de 2015 (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2).
- Unidad Operativa:** Se le denomina al lugar adecuado para la permanencia y descanso de los caninos activos y de reserva en el puesto de trabajo, que debe cumplir con la infraestructura de caniles similar a la exigida de la unidad canina, debido a que los animales en su mayoría permanecen 24/7 en las instalaciones, a excepción de algunas empresas que trasladan a los caninos los fines de semana a las unidades caninas (IDPYBA, 2020).

4. MARCO NORMATIVO

NORMAS NACIONALES				
Tipo de norma	Número de identificación	Título del documento	Artículos	Fecha de expedición
Constitución Política	1991	Constitución Política de la República de Colombia.	49 y 79	13/06/1991
Ley Estatutaria	576 de 2000	Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.	Totalidad de la norma	15/02/2000
Ley Ordinaria	9 de 1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Título 5 investigación, prevención y control de zoonosis	24/01/1979
Ley Ordinaria	84 de 1989	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.	Capítulos I, II, III, V, VII, IX, artículos 46A Y 59.	27/12/1989
Ley Ordinaria	599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal Colombiano.	Título XI- A: De los delitos contra los animales: capítulo único	15/02/2000
Ley Ordinaria	1774 de 2016	Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones	Totalidad de la norma	6/01/2016
Ley Ordinaria	Ley 1801 de 2016.	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	87, 116 y Título XIII	29/07/2016
Ley Ordinaria	1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".	324	25/05/2019
Ley Ordinaria	2054 de 2020	Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones	Totalidad de la norma	03/09/2020
Decreto Nacional	356 de 1994	"Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"	artículos 4 y 5, Título III Capítulo I	11/02/1994
Decreto Nacional	2187 DE 2001	Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto -ley 356 del 11 de febrero de 1994.	Título III Capítulo I	12/10/2001
Decreto Nacional	780 de 2016	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social.	Título VI artículos 2.8.5.1.1 al 2.8.5.2.63	06/05/2016

Resolución	20174440098277 de 2017	Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino	Totalidad de la resolución	2017
NORMAS DISTRITALES				
Tipo de norma	Número de identificación	Título del documento	Artículos	Fecha de expedición
Decreto Distrital	242 de 2015	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones	Totalidad del decreto	22/06/2015
Decreto Distrital	1070 de 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Defensa.	Sección 3, Subsección 3	26/05/2015
Decreto Distrital	546 de 2016	"Por el cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA"	4, y 5	7/12/2016
Decreto Distrital	809 de 2019	"Por medio del cual se regula el Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Bogotá, D.C.",	Totalidad de Decreto	24/12/2019
Acuerdo Distrital	735 de 2019	Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los acuerdos distritales 079 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	09/01/2019
Acuerdo Distrital	761 de 2020	Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la	113 y 117	11/07/2020
Acuerdo Distrital	765 de 2020	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	4, 5, 8, 9, 10, 13 y 15	29/06/2020
Resolución de la Secretaría Distrital de Salud	446 de 2018	Por la cual se establecen directrices en materia de Prevención, Vigilancia y Control de Eventos Transmisibles de Origen Zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud	Toda la resolución	6/03/2018

5. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANINOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con base en lo establecido en las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016 y la Resolución No. 20174440098277 de 2017 de la SuperVigilancia, se determinan las condiciones que deben cumplir los caninos para la prestación del servicio en el Distrito Capital:

- a) Para la prestación del servicio, los ejemplares caninos deben estar en óptimas condiciones de salud e higiene, que permitan ser empleados sin atentar contra la integridad de los animales, ni contra la legislación nacional de protección y bienestar animal.

Está prohibida la permanencia, pernocta y prestación de servicio de caninos en malas condiciones de salud, con sintomatología compatible con enfermedad, ejemplares con cojeras, lesiones evidentes y/o en periodos de convalecencia (como procesos quirúrgicos) en el puesto trabajo y deben ser retirados de manera inmediata ya sea a una clínica veterinaria o la unidad canina según el criterio del médico veterinario a cargo. Para esto deben ser inmediatamente reemplazados por un canino de reserva.

- b) Está prohibida la permanencia, pernocta y prestación de servicio de ejemplares en celo o estado de gestación con más de quince (15) días de preñez y/o durante los primeros sesenta (60) días de lactancia presten servicio en los puestos de trabajo. para estos casos, las caninas deben ser retiradas de la unidad operativa y ser trasladadas a la unidad canina principal, y deben ser ubicadas en instalaciones acordes con las necesidades de aislamiento que evite estados negativos y el estrés ambiental.

Nota: Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino deben tomar todas las medidas preventivas para evitar que dentro de sus unidades caninas y unidades operativas se realicen actividades de monta, reproducción, cruce y crianza de caninos; lo cual está fuera de la competencia de su objeto social como lo establece la resolución 2017440098277 de 2017, de la SuperVigilancia, en sus artículos 11 y 19 en concordancia con los artículos 2, 8 y 23 del decreto 356 de 1994.

- c) Los servicios de vigilancia y seguridad privada con caninos, deberán contar dentro de sus instalaciones físicas, con un sitio apropiado para la atención médico-veterinaria en primeros auxilios, con las debidas condiciones de higiene y salubridad para atender enfermedades o accidentes que sufran los perros. para el cumplimiento de lo dispuesto se podrán realizar convenios con clínicas veterinarias legalmente autorizadas.²
- d) La edad del canino para la prestación del servicio debe ser de entre doce (12) meses y ocho (8) años, de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 2017440098277 de 2017, de la SuperVigilancia. Está prohibida la prestación del servicio de caninos mayores de 8 años en las unidades operativas, los ejemplares deben ser pensionados y trasladados a la unidad canina principal para su descanso.

² Decreto 2187 de 2001, artículo 17.

La edad biológica de los caninos será verificada por médicos veterinarios mediante la observación de la cronometría dentaria, correlacionada con las características físicas de los ejemplares. Estos resultados serán comparados con la edad reportada en los documentos oficiales de los animales.

Nota: La edad para la prestación del servicio puede ser ampliada hasta los 10 años, según previa autorización de un comité evaluador mediante acta con concepto favorable por parte de la SuperVigilancia, en cumplimiento al parágrafo del numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 2017440098277 de 2017 de la SuperVigilancia.

- e) Todos los caninos deben estar debidamente identificados mediante microchip, y que a la lectura física del número de microchip coincida con el número reportado en los documentos oficiales de los ejemplares, el cual debe ser implantado de manera subcutánea preferiblemente en la zona dorsal del tórax.
- f) Solamente podrán ser utilizados para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada los caninos adiestrados, entrenados, certificados y debidamente registrados ante la SuperVigilancia. (Resolución No. 20174440098277, art. 11, num. 2)
- g) **Nota:** a las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades de vigilancia y seguridad privada con medios caninos sin contar con licencia de funcionamiento y/o permiso expedido por la SuperVigilancia, se les impondrán las medidas cautelares de que trata el artículo 75 del Decreto 356 de 1994, sin perjuicio del decomiso de los perros que estén siendo utilizados en tales actividades (SuperVigilancia. Decreto 2187 de 2001, art. 28).
- h) **RAZAS:** a los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan ofrecer medio canino sólo se les autorizará la utilización de las siguientes razas de caninos con el temperamento acorde con la especialidad requerida (Resolución No. 20174440098277, art. 9):
 - i. Pastor Alemán y Pastor Belga (mallinois, groenendael, tervureense), Pastor Holandés: Defensa y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.
 - ii. Schnauzer Gigante: Defensa y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.
 - iii. Border Collie: Búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias.
 - iv. Rottweiler: Defensa controlada, con las restricciones, requisitos y permisos exigidos por la Ley 1801 de 2016.
 - v. Bóxer: Defensa controlada y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.
 - vi. Dóberman: Defensa controlada, con las restricciones, requisitos y permisos exigidos por la Ley 1801 de 2016.
 - vii. Retriever (Labrador y Golden): Búsqueda de narcóticos o explosivos.
 - viii. Spaniels: Búsqueda de narcóticos o explosivos.
 - ix. Beagle: Búsqueda narcóticos, explosivos, moneda.
 - x. Setter: Búsqueda narcóticos, explosivos, moneda.

Nota: para el uso de caninos de otro tipo de razas, debe evidenciar copia de acta de autorización del comité evaluador por parte de la SuperVigilancia (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 10).

- i) Las empresas de vigilancia deben garantizar que los caninos cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo IV de la Ley 1801 de 2016, en cuanto a las razas de manejo especial, y demás normas relacionadas (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 11 num. 1).

Nota: los caninos de defensa controlada deberán portar el bozal durante la jornada de trabajo (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 11 num. 8).

- j) En cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo Distrital 765 de 2020, los caninos usados en actividades productivas deben estar registrados ante el IDPYBA. Dicho registro se publicará en la página web del IDPYBA y en el Portal de Datos Abiertos del Distrito e incluirá la siguiente información:

- i. Número de animales domésticos usados en actividades productivas.
- ii. Especies.
- iii. Razas.
- iv. Número de horas de uso y de descanso.
- v. Procedencias.
- vi. Edades.
- vii. Tipo de actividad productiva. En el caso de los perros de vigilancia y seguridad se deberá especificar su especialidad, según las disposiciones vigentes de la SuperVigilancia.
- viii. Estado de salud de los animales.
- ix. Condiciones de uso y tenencia de los animales.
- x. Hallazgos sobre las condiciones de salud física y emocional de los animales.
- xi. Demás criterios que el IDPYBA considere que informen sobre la protección y bienestar de los animales.

6. ESPECIALIDAD DE LOS CANINOS, JORNADA DE TRABAJO Y MODALIDAD DEL SERVICIO

Los caninos asignados para vigilancia y seguridad privada, deben ser ejemplares debidamente entrenados, con una formación básica y una formación avanzada, donde son especializados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de: Olfato (Búsqueda de explosivos, búsqueda de narcóticos, detección de moneda y búsqueda y rescate de personas) y Defensa Controlada (SuperVigilancia, Resolución No. 003776 de 2009, art. 1).

La jornada de trabajo según la especialidad debe ser (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 12):

- a. **Para Olfato:** máximo seis (06) horas diarias de trabajo. Cuando el trabajo de búsqueda del canino sea constante se debe realizar rotación de caninos cada dos (02) horas por dos (02)

horas de descanso. De esta manera, se deberá contar con mínimo cuatro (4) caninos en una jornada de 24 horas de prestación de servicio.

Nota: se recomienda realizar rotación de 2 ejemplares para turnos máximos de 12 horas, por lo cual, si el punto tiene una vigilancia de 24 horas, se recomienda turnar de la siguiente manera: para el primer turno, 2 ejemplares rotando cada dos horas de trabajo durante un turno de 12 horas y que para el segundo turno de las siguientes 12 horas se dispongan otros dos ejemplares rotando cada 2 horas de trabajo.

- b. **Para defensa controlada:** máximo ocho (08) horas diarias de trabajo, en turnos de cuatro (04) horas de trabajo. En un turno de veinticuatro (24) horas se utilizará mínimo tres (03) caninos.

La modalidad de la operación del servicio puede ser (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 7):

- a. **Modalidad de vigilancia fija:** es la que se presta por el binomio (manejador –canino) en un lugar fijo y determinado. La vigilancia con canino en riel o guaya se considerará como vigilancia fija para todos los efectos.
- b. **Modalidad de vigilancia móvil:** es la que se presta por el binomio (manejador –canino) en un área abierta o cerrada sobre la cual se realizaran desplazamientos, de acuerdo con el requerimiento que disponga el tomador o contratante del servicio.

Nota: está prohibido prestar el servicio en la especialidad de defensa controlada al interior de lugares cerrados tales como: centros comerciales, conjuntos residenciales, centros educativos, estadios y demás sitios que a criterio de la SuperVigilancia ofrezcan riesgo para la seguridad ciudadana (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 14).

7. DOCUMENTOS, SOPORTES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En las visitas de verificación de condiciones de bienestar de los caninos de trabajo realizadas por el IDPYBA, es fundamental realizar la revisión de los documentos asociados a la prestación del servicio de los caninos. Esto permite verificar que sea un medio canino autorizado por la SuperVigilancia. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben tener la documentación exigida en formato físico o digital en el puesto de trabajo operativo (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 11 num. 4). Los documentos por verificar son:

- a. **Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:** el registro del medio canino autorizado, se podrá verificar a partir del acto administrativo actualizado emitido por la SuperVigilancia, siendo éste el único documento válido para la autorización del uso de los caninos para la prestación del servicio (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 4).

- b. **Certificado de la especialidad canina:** la especialidad de cada canino será certificada por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (FF.MM.). Las certificaciones de especialidad tienen una vigencia de un año y se debe mantener actualizada. Si la certificación se encuentra vencida el canino no podrá trabajar hasta ser actualizada y aprobada por la SuperVigilancia (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 3).
- c. **Registro de ejemplares de manejo especial en Alcaldías locales:** se verificará el soporte de registro ante la Alcaldía Local, de los caninos de la especialidad de ataque y defensa controlada y demás caninos con razas descritas como caninos de manejo especial (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 5).
- d. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** se realizará verificación del documento soporte de la póliza, que debe estar actualizada y debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 8).
- e. **Hoja de vida de cada canino:** debe contener como mínimo foto del ejemplar, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, señales particulares, entre otros. Este documento debe ser expedido por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y debe ser actualizado de manera anual (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 16 num. a).
- f. **Historia clínica de cada canino:** debe contener datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación, registro de suministro de vitaminas y demás suplementos, registro de la realización de exámenes diagnósticos, registro de tratamientos invasivos y no invasivos, registro de medicación (debe haber soporte de receta médica), entre otros. (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 16 num. b)
- g. **Certificado médico del estado de salud de cada canino:** el profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, contratado por la empresa de vigilancia debe emitir un certificado de salud de cada ejemplar canino, que incluya como mínimo los siguientes datos (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 16 num. c):
 - i. Características fenotípicas (especie, raza, color).
 - ii. Edad.
 - iii. Sexo.
 - iv. Especialidad
 - v. Concepto sobre el plan sanitario iniciado según criterio médico veterinario (con descripción del plan sanitario).
 - vi. Información sobre identificación con microchip y esterilización.

Nota: este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses. Estos certificados deberán ser archivados en orden cronológico y bajo un número consecutivo, que facilite la verificación del historial de los animales sujetos de la inspección.

- h. **Certificado de antecedentes del ejercicio profesional:** documento que debe presentar el médico veterinario contratado por la empresa de vigilancia, el cual informa sobre anotaciones de sanciones ejecutoriadas por el Tribunal de Ética Profesional en los últimos cinco años, el cual debe tener como mínimo tres (3) meses de vigencia y ser expedido por Comvezcol.
- i. **Libro-Registro-minuta de seguimiento de actividades por cada canino:** contendrá los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 16 num. d).
- j. **Cronograma de trabajo de los caninos:** el puesto de trabajo debe tener definido un cronograma de trabajo y rotación de los ejemplares actualizado mínimo semanalmente, el cual debe ser visible para el personal y debe estar en medio físico o digital de fácil consulta y verificable para las intervenciones y verificación de condiciones de bienestar y de trabajo de los caninos que realice el IDPYBA. La información establecida en el cronograma debe ser concordante con lo registrado en las bitácoras de actividades de los caninos; en caso de haber alguna novedad o cambio debe ser registrado de igual manera en la bitácora.
- k. **Soporte de expedientes de muertes de caninos:** se debe contar los respectivos soportes de expedientes donde este documentada la mortalidad de los ejemplares caninos, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: fecha, raza, sexo, edad, cantidad de animales muertos, junto con una descripción clara y completa de los hechos, especificando lugar, fecha y hora en que sucedió la situación; este expediente debe incluir el concepto médico veterinario de las causas de la muerte, que incluya los posibles agentes etiológicos diagnosticado para tal caso, el cual debe estar soportado con exámenes de laboratorio o de apoyo, resultados de necropsia, análisis de problemas congénitos y deberá estar firmado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 17).

Nota: en caso de tratarse de mortalidad ocasionada por evento de notificación obligatoria descrito en el Decreto 0780 de 2016 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, se deberá notificar a la Secretaría Distrital de Salud en los términos establecidos en la Resolución 446 de 2018.

- l. **Procedimiento y registro de alimento:** la empresa debe tener un procedimiento para la alimentación de los ejemplares para suplir los requerimientos de la especie conforme a su edad y ciclo de vida. Por lo anterior, el registro debe contener la siguiente información:

- i. Marca de concentrado, ración diaria (por peso del cada ejemplar) para cada ejemplar, frecuencia y horario de suministro.
- ii. Registro ICA del alimento (fecha de elaboración - vencimiento y lote).
- iii. Fecha de ingreso a la unidad operativa y fecha de terminación del alimento.
- iv. Mecanismo de ración del alimento. Se recomienda que desde la unidad canina se racionen las porciones y se empaquen en bolsas individuales debidamente marcadas con peso, fecha y lote de vencimiento. La segunda opción es llenar cada recipiente de almacenamiento con el bulto de alimento y se maneje la estrategia “todo dentro – todo fuera”.

De igual manera, el recipiente de almacenamiento del alimento debe tener una ficha donde se evidencia fecha y lote de vencimiento, la cual debe ser actualizada en la medida que vaya ingresando nuevo alimento.

- m. **Registro de limpieza y desinfección de instalaciones y utensilios:** se debe documentar de acuerdo con el diseño del manual de limpieza y desinfección de la unidad operativa, un registro que evidencia el cumplimiento del mismo cuando se realice su implementación, en especial de los módulos o lugares donde se mantienen los animales.
- n. **Registro de control de plagas:** de acuerdo con el procedimiento establecido para el control de plagas de la unidad operativa, se debe documentar un registro que evidencia su cumplimiento y debe registrar como mínimo la siguiente información: fecha de utilización del producto, tipo de producto o nombre comercial utilizado, lote, fecha de vencimiento, frecuencia de utilización y resultados obtenidos.
- o. **Procedimientos de bioseguridad:** procedimientos específicos que busquen consolidar un ambiente de trabajo seguro y ordenado, en el que se listen de manera clara y sistemática los factores de riesgo para la salud y las acciones necesarias para prevenirlos. Deberá incluir procedimientos para los siguientes aspectos (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 2):
 - i. Limpieza de manos.
 - ii. Equipos de protección personal
 - iii. Aseo y desinfección de caniles
 - iv. Contingencias:
 - a. Actuación ante mordedura y arañazos (canino –humano)
 - b. Actuación ante pelea de caninos
 - c. Actuación ante celo.
 - d. Manejo y disposición de residuos
 - e. Disposición de cuerpos
- p. **Procedimientos de cuidado y manejo animal:** procedimientos específicos que establezcan los adecuados manejos para los ejemplares en cuanto a su higiene, cuidado y embellecimiento, como:
 - i. Baño y secado de animales.

- ii. Preparación diaria para la prestación del servicio (peinado, acicalado, aplicación de productos como loción o talco).
- iii. Limpieza de oídos, corte de uñas, profilaxis e higiene oral.
- iv. Plan de enriquecimiento ambiental para los caninos.

8. PERSONAL

Todas las personas que hacen parte integral del equipo que supervisa, vigila y maneja a los ejemplares de trabajo, deben ser competentes, capacitados, con formación certificada por entidades educativas avaladas para tal fin. El personal a cargo debe ser consciente de sus funciones y de las responsabilidades que tienen con el ejemplar, con la empresa de vigilancia, y con la legislación distrital y nacional, así como con los reglamentos y códigos de práctica en el territorio.

8.1. Responsabilidad de la Empresa de Seguridad con medio canino:

La empresa deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Cumplir y adoptar de manera integral, todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el presente protocolo técnico.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el ejercicio de la actividad comercial, la contratación del personal, las condiciones de bienestar animal y todas aquellas adicionales que le aplique.
- c. Ser responsable de la gestión que desarrolle el personal encargado durante la ejecución de sus funciones.
- d. Garantizar la presencia de un profesional Médico Veterinario/Médico Veterinario Zootecnista, registrado con matrícula profesional vigente (sin procesos sancionatorios o inhabilitados para el ejercicio profesional), para velar por la atención, la protección y el bienestar de los animales de trabajo.
- e. La empresa de seguridad debe inscribir al médico veterinario ante la SuperVigilancia.
- f. Generar, proveer y garantizar la adopción de los protocolos de limpieza, higiene y desinfección de las instalaciones, incluida la eliminación segura de los residuos, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente protocolo y a la normatividad vigente.
- g. Garantizar que los productos para el aseo e higiene de los animales tengan registro ICA y que sean de uso exclusivo para animales, de lo contrario se asegurará de no usarlo.
- h. Proteger a los animales de estados emocionales negativos prolongados como el sufrimiento, miedo o angustia, así como prevenir lesiones causadas por otros animales o el personal que lo maneja.
- i. Debe asegurar la protección de la salud de todo el personal que trabaja en la unidad canina y la unidad operativa.
- j. Se les debe dotar a todas las personas que trabajen en las unidades caninas y en los puestos operativos manejando los animales, de equipo adecuado para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación, según el riesgo sanitario al que estén expuestas, de acuerdo con las clasificaciones específicas que para el efecto señale el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.8.5.2.17 del Decreto 780 de 2016. Aplica

también para los manejadores caninos (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art. 15 pár. 1).

- k. Debe supervisar y realizar seguimiento a la capacitación y actualización del personal y que estos procesos los lleve a cabo un profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista en temas de primeros auxilios, protección, bienestar, manejo y cuidado de animales, entre otros.
- l. Generar y velar por el cumplimiento de un plan de evacuación para la atención de emergencias y realizar simulacros para el entrenamiento del personal.
- m. Debe dar atención a las solicitudes que realice el manejador relacionado con el estado de salud y condiciones de bienestar de los ejemplares activos.
- n. Garantizar que cada puesto de trabajo y unidad canina cuente con la cantidad de personal necesario para cubrir las necesidades de bienestar de los animales beneficiados de los servicios ofrecidos. Contar como mínimo con un cuidador por cada 15 animales por puesto de trabajo.
- o. Ser el responsable de cualquier situación que atente contra la integridad y el bienestar de los caninos que prestan servicio para la empresa de vigilancia por acción, omisión o negligencia, excepto por casos fortuito o de fuerza mayor.
- p. Ser encargado de la protección, bienestar y defensa de los caninos que prestan servicio para la empresa de vigilancia.
- q. Debe notificar a la autoridad sanitaria la presencia de algún evento de interés en salud pública, así como la cantidad mensual de dosis de vacuna aplicadas para la prevención de la rabia animal y el número de esterilizaciones quirúrgicas en virtud de la Resolución 446 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Salud.

8.2. Responsabilidad del personal para el manejo y cuidado de los animales

Los manejadores como responsables de los animales que trabajan en las unidades caninas y en los puestos de trabajo, deben cumplir las siguientes funciones:

- a. Alimentación diaria acorde a los requerimientos de cada ejemplar y revisión de todos los animales.
- b. Limpieza diaria y desinfección de instalaciones, recintos, alojamientos y equipos usados en las instalaciones.
- c. Administrar los medicamentos necesarios, por vía oral o tópica, bajo receta escrita del médico veterinario reportada en el cuaderno de bitácora de asistencia técnica.
- d. Realizar rutinas de ejercicio, socialización y enriquecimiento ambiental para cada animal (según horario determinado).
- e. Reportar cambios en la conducta habitual o problemas de comportamiento de los animales.
- f. El manejador de animales debe informar inmediatamente a la persona a cargo y al médico veterinario sobre cualquier animal que muestre los siguientes signos:
 - i. Signos de enfermedades infectocontagiosas tales como: tos, diarrea (especialmente si hay presencia de sangre), orina de color rojo o marrón, estornudos repetidos, nariz u ojos con secreción mucosa, ojos inflamados o vómito.

- g. En el caso de evidenciar que algún animal presenta signos de enfermedad infectocontagiosa, este debe ser llevado inmediatamente al área de aislamiento o cuarentena, la cual debe brindar un confort adecuado. Adicionalmente, debe informar de inmediato al veterinario y desinfectar el sitio donde permanecía el individuo y sus utensilios.
- h. Realizar lavado y desinfección de sus manos cada vez que maneje los animales que se encuentren con algún signo de enfermedad infectocontagiosa.
- i. Reportar cualquier tipo de lesión en los animales.
- j. Reportar dolor aparente, sangrado o hinchazón en los animales.
- k. Reportar evidencia de sintomatología nerviosa.
- l. Reportar cojera o incapacidad para pararse o caminar.
- m. Reportar falta de apetito.
- n. Reportar cambios en la apariencia del pelaje.
- o. Reportar evidencia de pérdida de peso en algún animal.
- p. Reportar evidencia de presencia de parásitos.
- q. Reportar evidencia de celo en las hembras.
- r. Reportar cualquier animal que se encuentre muerto inmediatamente al jefe del puesto de trabajo y fijar evidencia (tomar fotos y videos).
- s. Abstenerse de desarrollar cualquier actividad o comportamiento que atente contra la vida, la integridad y el bienestar de los animales que se encuentran bajo su supervisión.

8.3. Responsabilidad del médico veterinario o médico veterinario zootecnista

La empresa de vigilancia debe contar con la contratación y asistencia presencial de un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente con experiencia en salud y manejo de animales de compañía, sin sanciones e inhabilidades vigentes por parte comvezcol, para ejercer esta actividad, ni tener antecedentes penales por maltrato animal.

El profesional veterinario debe acudir a todos y cada uno de los criterios establecidos de buena praxis y tener la disposición para realizar las siguientes actividades:

- a. Avalar los procesos, procedimientos y guías requeridas para el funcionamiento de la empresa de vigilancia dentro del marco de la protección y el bienestar animal.
- b. Emitir las alertas y planes de mejoramiento que se necesiten en el puesto de trabajo o unidad canina para garantizar el bienestar de los animales.
- c. En caso de prestar servicios profesionales en varios puestos de trabajo, debe cumplir previo al ingreso a cada puesto, las medidas de bioseguridad pertinentes.
- d. Velar para que en el puesto de trabajo no permanezcan ni pernocten animales con sintomatología de enfermedad. Ordenar y supervisar el traslado inmediato de los animales a un centro médico o a la unidad canina según criterio médico veterinario.
- e. Realizar tratamiento veterinario adecuado para los animales enfermos o heridos según las necesidades que se presenten en la labor diaria.
- f. Aplicar acciones preventivas que propendan la salud de los animales dentro de las instalaciones.

- g. Realizar oportunamente diagnósticos y planes terapéuticos para los animales enfermos o heridos, según las necesidades que se presenten en la labor diaria.
- h. Tener la disposición de asistir cuando sea requerido para atender las situaciones de emergencia que se puedan presentar en el día o en la noche en cada puesto de trabajo. Los datos de contacto del veterinario deben estar disponibles en un sitio accesible para todo el personal.
- i. Asistir cuando sea requerido en el puesto de trabajo, en un plazo máximo de una hora.
- j. Prestar asesoría veterinaria en caso de muerte de animales.
- k. Supervisar el traslado de los caninos a los diferentes lugares operativos como a las Unidades Caninas, propendiendo por su protección y bienestar animal.
- l. Revisar continuamente el estado sanitario de los animales dentro de la unidad operativa, respecto a la fecha vigente de vacunación y desparasitación.
- m. Mantener las historias clínicas actualizadas de manera permanente e individual por paciente, de acuerdo con cada intervención.
- n. Reportar en el cuaderno de bitácora de asistencia técnica las intervenciones que ejecute en la unidad canina o puesto de trabajo, registrando las fechas, las actividades realizadas y las recetas de los tratamientos preventivos que debe seguir el personal a cargo de los animales.
- o. Revisar la fecha de vencimiento de los medicamentos que se almacenen en la unidad canina, los puestos de trabajo y en cada botiquín de primeros auxilios para animales.
- p. En caso de tratarse de un evento de notificación obligatoria, como casos de diagnóstico de enfermedades zoonóticas, de conformidad con aquellas descritas en el Decreto 0780 de 2016 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, se debe notificar a la Secretaría Distrital de Salud en los términos establecidos en la Resolución 446 de 2018, expedida por dicha entidad distrital.
- q. Notificar a la autoridad sanitaria la cantidad mensual de dosis de vacunas aplicadas para la prevención de la rabia animal, así como el número de esterilizaciones quirúrgicas en virtud de la Resolución 446 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Salud o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

8.4. Capacitación del personal

Todo el personal empleado para la prestación del servicio de seguridad privada con medio canino debe ser formado con conocimientos que permitan el desarrollo de destrezas para desempeñar su labor de manera eficiente en las diferentes obligaciones propias de la seguridad en la modalidad canina, en cumplimiento de la normatividad vigente. El personal debe tener la oportunidad de volver a capacitarse, actualizar sus conocimientos y mejorar sus habilidades regularmente. Para tal efecto, la SuperVigilancia estableció el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada (PEIS), mediante la Resolución 5679 de 2008.

9. SANIDAD ANIMAL

La sanidad animal es definida como la aplicación de conceptos y la implementación de estrategias, procedimientos y actividades que propendan por el logro del equilibrio de los factores internos y externos del organismo animal, a través de diferentes prácticas que se realizan para mantener y restituir la salud, o para prevenir y controlar enfermedades (Artunduaga y Gómez, 2013). La salud

animal es un parámetro fundamental, considerado como uno de los componentes esenciales dentro del concepto de bienestar animal, según lo establecido por David Fraser (2008). Por tal motivo, es necesario establecer los criterios y procedimientos básicos que propendan por la salud de los animales en la prestación del servicio como se propone a continuación:

9.1. Plan sanitario

Cada unidad canina y operativa debe contar con un plan sanitario elaborado por un profesional veterinario, donde se consideren las enfermedades endémicas de la zona de declaración obligatoria y de control oficial. El plan sanitario para caninos deberá contemplar:

- a. Plan de vacunación al día, según ciclo de vida del animal y de acuerdo con el criterio del médico veterinario, de manera tal que estén inmunizados contra Parvovirus, Distemper Canino (Moquillo), Hepatitis, Leptospirosis, Coronavirus, Rabia y Tos de Perreras.
- b. Desparasitación interna mínimo cada 3 meses. (reporte en bitácora)
- c. Desparasitación externa mínimo cada mes, con productos orales y/o tópicos, diferentes al baño preventivo que se realiza con jabón antipulgas. (reporte en bitácora).
- d. Realización de perfiles de sangre a cada ejemplar mínimo cada año, que contenga hemograma y pruebas de funcionamiento hepático y renal, parciales de orina y coprológicos. (reporte en bitácora)
- e. Realización periódica de profilaxis dental a los ejemplares, según criterio médico veterinario. (reporte en bitácora)
- f. Evaluaciones periódicas de salud de los individuos en la unidad operativa y canina, haciendo énfasis en la valoración músculo esquelética (prueba de carretilla, entre otras para diagnosticar a tiempo displacias de cadera). (reporte en bitácora)

9.2. Manejo de animales enfermos

Los animales que presenten sintomatologías de enfermedad por su agudeza y/o cronicidad, deben trasladarse a un centro veterinario para que reciban el respectivo diagnóstico y tratamiento. Para el periodo de convalecencia, el ejemplar deberá pasar su tiempo de recuperación en la unidad canina, el médico veterinario determinará cuando este en óptimas condiciones de salud para prestar el servicio y regresar a su puesto de trabajo. Estas eventualidades deben reportarse en bitácora relacionando el ejemplar de reemplazo que llega a la unidad operativa de manera temporal. Así mismo, en la carpeta del ejemplar, debe haber un soporte de la historia clínica del ejemplar con los respectivos exámenes diagnósticos y tratamientos realizados.

Por ningún motivo en los puestos de trabajo deben permanecer, ni pernoctar y prestar servicios, animales enfermos o con sintomatología relacionada con enfermedad.

Reportar mediante bitácora de cada ejemplar los animales sometidos a tratamientos veterinarios no invasivos (por ejemplo, tratamientos dermatológicos no graves), se debe documentar la receta médica certificada por el veterinario a cargo, con dosis de medicamento y frecuencia de suministro, duración de la aplicación y vía de administración y cambios en el estado de salud.

Nota: los servicios de vigilancia y seguridad privada con medios caninos, están obligados a mantener perros de reserva en caso de enfermedad o accidente de algún animal, en proporción de uno (1) a cinco (5). (Decreto Nacional 2187 de 2001, art. 18 compilado Decreto Único 1070 de 2015 art. 2.6.1.1.3.3.8.)

Para los casos especiales de accidente o enfermedad de los caninos, la empresa deberá dejar constancia escrita de este hecho y de la utilización de otro canino para la prestación del servicio, con su respectivo manejador.

9.3. Área de cuarentena o aislamiento

Las unidades caninas y puestos de trabajo deben contar con un área especial para ubicar a los animales que presenten signos o síntomas sospechosos de enfermedad, y que requieran de un examen clínico detallado por parte del médico veterinario encargado. Estas zonas deben cumplir:

- a. Estar separado, aislado, apartado de los otros animales y apartado de la vista del público.
- b. Estar construido de materiales higiénico-sanitarios, adaptado con las mismas comodidades establecidas para los lugares de estancia de animales sanos y contar con condiciones de bioseguridad que no los afecten.
- c. Permanecer en condiciones óptimas de higiene y desinfección, antes, durante y después de la salida de los animales.
- d. Es fundamental la higiene y lavado de manos para el personal que realiza la manipulación de los animales sanos, como de aquellos con signos de enfermedad aparente.
- e. Los caninos deben ser retirados lo más pronto posible los puestos de trabajo y ser trasladados a la clínica veterinaria o a la unidad canina según criterio del profesional veterinario.
- f. El regreso de los caninos a su puesto de trabajo dependerá del criterio del médico veterinario.

9.4. Retiro y pensión de caninos

Los caninos que superaron la edad establecida para prestar servicio de vigilancia y seguridad privada o que presenten precariedad en su estado físico y/o enfermedad, deben ser retirados y no podrán seguir trabajando. Dejaran de ser animales para el trabajo para ser animales de compañía. Esto último siempre y cuando el comportamiento del animal no ponga en riesgo a ninguna persona u otro animal. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1774 de 2016 el tenedor del animal, en este caso, las empresas de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado, serán los responsables de garantizar el bienestar de los animales durante toda su vida; asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la citada ley. (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art.18)

Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado, elaborarán el programa de retiro de sus caninos incluyendo alternativas como la donación, la adopción, la adaptación de un espacio de retiro al interior de la unidad canina u otras. En cualquier caso, los servicios de vigilancia

tendrán la documentación que certifique y evidencie el lugar en el que se ubicó el canino y la información de contacto de quienes sean los nuevos tenedores de los caninos. (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art.18 pár. 1).

Nota: el IDPYBA, mediante solicitud previa, organizará campañas en conjunto con las empresas de vigilancia con el fin de promover la adopción de los animales domésticos que ya no sean usados en actividades productivas (Acuerdo Distrital 765 de 2020, art. 15).

9.5. Procedimiento de manejo de cadáveres

La empresa de vigilancia deberá adoptar un procedimiento para el manejo inicial de los cadáveres de los animales que hayan perecido en el lugar, indicando de manera clara el paso a paso a seguir para atender dichas situaciones. Los procedimientos adoptados por empresas de vigilancia deben ser desarrollados y aprobados por un médico veterinario, que garanticen la bioseguridad de los demás animales que allí se encuentren y la salud pública, así como el registro de la atención post mortem que permita establecer las causas de la muerte, fecha, hora, y demás condiciones que, a criterio médico veterinario, se considere necesario registrar. Así mismo, se debe garantizar la correcta disposición del cuerpo en cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 09 de 1979, Decreto 2257 de 1986 compilado por el Decreto Único 780 de 2016, Decreto 786 de 1990 compilado por el Decreto Único 780 de 2016 y demás normas que modifiquen o sean concordantes aplicables al caso en concreto).

10. MANEJO Y CUIDADO DE LOS EJEMPLARES

La supervisión de los animales debe ser de manera permanente y puede alternarse tanto de manera presencial como a través de medios electrónicos. El personal a cargo debe realizar revisiones diarias de las condiciones generales de todos los animales y llevar a cabo las rutinas de cuidado como alimentación, limpieza e higiene del ejemplar, lavado y desinfección de instalaciones y desarrollo de actividades de ejercicio, socialización y enriquecimiento ambiental para cada animal.

Cuando no haya servicio de vigilancia en el puesto operativo (noches y/o festivos) los animales deben mantenerse resguardados en sus cubículos o recintos de descanso, con el suministro de agua constante y alimentos según requerimiento y necesidad de la raza, así como, de brindar la atención médica veterinaria en caso de ser necesaria.

10.1. Generalidades para el manejo de caninos

Para el manejo de los animales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. El establecimiento debe contar con la cantidad de personal necesario que cubra la totalidad de animales y que no exceda la capacidad de cuidado. Se debe contar como mínimo de un cuidador por cada 15 animales en el establecimiento.

- b. El manejo de los animales debe basarse en reforzamientos positivos, donde se recompense el buen comportamiento y se ignoren las conductas indeseadas.
- c. Para el manejo de los animales se prohíbe el uso de castigos que generen maltrato físico o emocional.
- d. Los perros no deben ser ejercitados o entrenados de ninguna manera que pueda suponer el riesgo de lesiones graves.
- e. Los perros no deben exponerse al contacto prolongado con pisos mojados en zonas interiores de las instalaciones.
- f. Los caninos deben contar con un espacio de sombra donde se puedan refugiar de las inclemencias del tiempo, en caso de no ser suficiente estos deben ser dirigidos hacia las zonas de descanso, con el fin de prevenir el estrés térmico.
- g. La empresa deberá disponer de indumentaria específica para los caninos para la respectiva protección térmica. En el caso de lluvias, los caninos deben disponer de capas especiales debidamente identificadas para estar protegidos durante la prestación del servicio.
- h. Se debe realizar la recolección de heces de manera constante, de forma tal que asegure que las condiciones de higiene sean adecuadas para la permanencia de los animales.
- i. Los perros no deben tener acceso sin supervisión a estanques, piscinas, pozos y cualquier otra área que pueda representar un riesgo.
- j. La salud de cada perro debe ser monitoreado todos los días. Se deben registrar los cambios de salud en el cuaderno de bitácora de asistencia técnica y se debe informar al propietario, poseedor o tenedor si hay algún signo de enfermedad.
- k. El comportamiento de cada perro debe ser monitoreado todos los días. Se deben registrar los cambios de conducta en el cuaderno de bitácora de asistencia técnica y se debe informar al propietario, poseedor o tenedor si hay algún signo de sufrimiento, estrés, miedo, agresividad y ansiedad.

10.2. Requerimientos para la nutrición

Para la nutrición de los animales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Todos los caniles deberán disponer de recipientes para el suministro de agua fresca, limpia y potable de manera permanente, en bebederos acordes al tamaño del ejemplar, que no se vuelque con facilidad y hechos en materiales resistentes al uso, que sean de fácil lavado y desinfección. Se recomienda ubicar los recipientes de comida y bebida a una altura idónea para el acceso de los caninos.
- b. En cualquier lugar donde se encuentre el ejemplar (canil, puesto de trabajo) debe tener acceso permanente a agua potable, fresca y limpia *ad libitum*, para esto, el agua debe cambiarse o renovarse con la frecuencia necesaria. Debe haber múltiples puntos de hidratación, de manera tal, que todos los animales tengan acceso a este recurso.
- c. El recipiente debe estar ubicado en un lugar adecuado donde no reciba directamente luz solar.
- d. La empresa de vigilancia debe suministrar a los ejemplares caninos comida balanceada, de buena calidad, adecuada, suficiente, que cumpla los requerimientos nutricionales y necesidad de cada animal de acuerdo con la edad y que la dieta sea asesorada a criterio médico veterinario.

- e. Los recipientes para comida y agua deben ser en material higiénico-sanitarios de fácil limpieza y estar situados de manera que no puedan ensuciarse fácilmente.
- f. Deben recibir mínimo dos raciones de comida (húmeda y/o seca) y de productos alimenticios con registro ICA.
- g. Cualquier cambio en la ingesta de alimento y agua del animal, debe ser registrado en el cuaderno de bitácora de asistencia técnica y reportado para el abordaje del médico veterinario.

10.3. Plan de enriquecimiento ambiental

La empresa de vigilancia deberá establecer un programa enriquecimiento ambiental para los caninos, dicho documento deberá ser elaborado y avalado por un médico veterinario especialista en etología, donde describan actividades a desarrollar y se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La empresa de vigilancia debe proveer elementos de enriquecimiento ambiental tales como pelotas, palos de goma, lazos, entre otros. Deberán corresponder al número de animales alojados en cada recinto, esto con el fin de promover actividades en los animales propias de su comportamiento (como morder, jugar, explorar, olfatear), que les permita su distracción y diversión.
- b. La empresa de vigilancia deberá proveer espacios y rutinas de esparcimiento, ejercicio e interacción de los animales 3 horas a la semana para cada ejemplar, ya sea a través de paseos y/o actividades de esparcimiento en un lugar fijo y debe ser reportada en la bitácora de actividades de los animales.
- c. Es importante tener en cuenta que el tiempo máximo de estadía de un canino en el puesto de trabajo será de treinta (30) días, pasado este tiempo deberá trasladarse a su Unidad Canina para su descanso y reentrenamiento, que debe durar mínimo 7 días para luego ser trasladado al puesto de trabajo. (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art.12 pár. 3)

10.4. Plan de higiene y cuidado corporal de los animales

La empresa de vigilancia deberá establecer un plan de higiene y cuidado corporal de los animales. Dicho documento deberá ser elaborado por un médico veterinario, debe contener de manera detallada y clara los procesos para una correcta higiene, limpieza y embellecimiento de los ejemplares (baño húmedo, baño seco, limpieza de oídos, corte de uñas, acicalamiento, cepillado, entre otros). Así mismo, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Espacio físico destinado en el puesto de trabajo para desarrollar los procesos de higiene, limpieza y cuidado corporal de los animales.
- b. Procedimiento para el baño de los caninos, que indique periodicidad, y metodología para la realización del mismo.
- c. Condiciones climáticas que eviten la exposición de los animales a factores de riesgo de enfermedades respiratorias.
- d. Cuidados especiales para ojos, oídos y orejas.

- e. La empresa de vigilancia debe suministrar en cada unidad operativa los utensilios y productos necesarios para el aseo, higiene y estética de los ejemplares (productos, cepillos, toallas, etc.). Los productos a usar para el aseo e higiene de los animales deben tener registro ICA y deben ser de uso estricto para animales, de lo contrario no se podrán usar en los ejemplares.
- f. Procedimiento para el aseo diario, que establezca el peinado y acicalamiento del animal, limpieza del pelaje y aplicación de perfume y/o talco (productos de uso caninos con registro ICA).
- g. Los elementos de manejo y de identificación de los ejemplares deben estar limpios y deben ser lavados con periodicidad.

10.5. Requerimientos para el transporte de caninos

La empresa de vigilancia debe adoptar un procedimiento para el transporte de los ejemplares y debe ser desarrollado y avalado por un médico veterinario, en el cual se establezca las condiciones del vehículo, el medio de contención de los animales, los implementos y los equipos necesarios que permitan el traslado, con las condiciones adecuadas de bienestar y protección animal. Como mínimo se debe dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- a. Se debe asegurar diariamente que el vehículo se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas para la prestación del servicio.
- b. Los animales deben ir en compartimientos individuales, preferiblemente en guacales acorde a los estándares y a las necesidades del tamaño de la raza del ejemplar.
- c. Cada compartimiento o guacal debe asegurar que los animales puedan ponerse de pie sin que su cabeza toque el techo, que puedan girar, acostarse sobre un material cómodo y antideslizante, que puedan estirar sus miembros y que puedan acicalarse.
- d. Los animales deben ser transportados y manipulados de manera tal que los proteja del dolor, sufrimiento, lesiones y enfermedades.
- e. Los guacales deben ir fijos, asegurando que durante el traslado no se desacomoden, no se caigan y no afecten el bienestar y la salud de los ejemplares, previniendo posibles accidentes.
- f. El mantenimiento de los compartimientos debe asegurar que no haya ninguna superficie o material que pueda lastimar a los animales transportados.
- g. Los compartimientos deben ser de materiales higiénico - sanitarios, de tal manera que prevengan el escape de fluidos corporales.
- h. El conductor debe realizar la aceleración, la velocidad y el frenado de forma que, no ponga en riesgo la integridad física de los animales.
- i. Cada compartimiento debe ser lavado por lo menos una vez a la semana y su mantenimiento debe asegurar que no haya ninguna superficie o material que pueda lastimar a los animales transportados.
- j. Las puertas de los compartimientos deben asegurar que su cerramiento solo sea abierto por la persona encargada.
- k. Los animales deben ir en compartimientos individuales (jaulas, guacales, entro otros).
- l. Los animales deben tener acceso al compartimiento por sus propios medios, en el momento en que se les quiera dar ingreso o salida.

- m. El vehículo automotor debe contar con la posibilidad de dar agua a los animales en caso de que sea necesario.
- n. El vehículo automotor debe contar con un botiquín de primeros auxilios para personas y caninos.
- o. El interior del vehículo automotor debe asegurar que haya buena ventilación y que la temperatura permanezca entre los 15°C y 25°C en el interior del carro durante las rutinas de transporte. Para su monitoreo y verificación el carro debe contar con un termómetro ambiental visible, con capacidad de mostrar temperaturas mínimas y máximas.
- p. Los responsables del vehículo y de los animales, deben evitar que los caninos permanezcan en el interior del vehículo automotor en estación por períodos no razonables sin vigilancia (más de 10 minutos), tiempo durante el cual se debe asegurar que la temperatura no ponga en riesgo la comodidad y seguridad de los animales.
- q. Durante el transporte el conductor del vehículo deberá conducir de forma tal que no ponga en riesgo el bienestar de los animales.

11. INSTALACIONES

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen el medio canino deberán contar con instalaciones de uso exclusivo en los puestos de trabajo (unidad operativa) y unidades caninas, las cuales deben estar adecuadas para garantizar la protección y bienestar animal, contando con la infraestructura y las áreas apropiadas para la permanencia y adecuado descanso de los caninos.

Para las unidades caninas, se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Capítulo II de la Resolución No. 20174440098277 de 2017 expedida por la SuperVigilancia.

11.1. Pabellón de caniles:

En cuanto a las unidades operativas deberán estar construidas bajo los siguientes requisitos:

- a. **Dimensión de caniles:** La dimensión de los caniles en los puestos de trabajo deberá ser igual a los caniles de las unidades caninas (1,50 mts. de ancho; 2,50 mts. de largo y 180 mts de alto, SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017 art.24 num.6), en cuanto a que la prestación del servicio de los caninos en los puestos de trabajo sea permanente (24/7) y los caninos no puedan ser trasladados a la unidad canina luego de la jornada laboral. La empresa debe garantizar las mejores condiciones de confort y bienestar para el adecuado descanso de los animales durante las jornadas de trabajo.

No obstante, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal establece como dimensión mínima para cada canil en puestos de trabajo de 1,50 mts. de ancho; 1,50 mts. de largo y 180 mts. de alto.

Los caniles deben tener piso de cemento afinado, cerramiento en ladrillo, bloque o madera con malla, lámina o prefabricados (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017

art.24 num.6). Sin embargo, se recomienda la utilización de materiales higiénico -sanitarios, impermeables, de fácil lavado y desinfección, conforme a lo establecido en la legislación sanitaria nacional Ley 9 de 1979 y decretos reglamentarios.

b. Dentro del Canil se debe contar con los siguientes elementos:

- i. Cada canil debe contar con dos (02) recipientes elaborados en material de fácil desinfección como acero o aluminio, pero nunca de plástico: Uno para el agua y otro para la comida. (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017, art. 24, num.6).
- ii. Debe tener una estiba de material higiénico - sanitario, impermeable, de fácil aseo y desinfección y el tamaño de la misma, debe ser mínimo de 1 metro cuadrado, con el fin de que el canino pueda descansar cómodamente en posición en decúbito lateral.
- iii. Solo podrá alojarse un canino por cada canil y a cada cual se le designará un canil de único uso con el fin de evitar la rotación de los animales por todos los caniles.

c. Identificación de cada canil: para cada canil debe tener una ficha informativa que incluya el nombre, especialidad del canino, raza, sexo, peso actualizado, alimento, ración, horarios de comida e indicaciones especiales acerca de su comportamiento.

d. Ubicación de caniles: Estos deben estar alejados de zonas de almacenamiento de basuras, desechos y sustancias químicas que puedan afectar la salubridad del semoviente.³ Así mismo, los caniles no podrán ubicarse en parqueaderos o sitios donde se emanen gases tóxicos. (Supervigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017, art. 12, pár. 2). Se debe tener buena ventilación y según la ubicación, ya sea al aire libre o dentro de un establecimiento cerrado, las instalaciones deben brindar protección ante eventos climáticos, evitando el ingreso de la lluvia, plagas, vectores entre otros y se debe implementar estrategias para promover confort térmico, brindando un ambiente apropiado para la permanencia y descanso de los caninos.

e. El área o pabellón de caniles debe contar con un encerramiento con base de ladrillo y enmallado grueso (u otros materiales más resistentes que propendan por el cumplimiento bienestar integral del canino) resistente con una altura mínima de 2 metros para evitar la fuga de caninos y disminución de riesgos laborales con los mismos (SuperVigilancia, Resolución 20174440098277 de 2017, art.26), con el fin de evitar el hurto, perjuicio, sustracción o evasión de cualquier canino en el puesto de trabajo.

f. Compartimentos de almacenamiento: los puestos de trabajo deberán contar con espacios específicos, diferenciados, que evite el ingreso de lluvia, plagas, vectores, entre otros, para el almacenamiento de los siguientes elementos:

- i. Alimentos y concentrado de los caninos: los alimentos balanceados se deben almacenar en recipientes de material higiénico - sanitarios de manera hermética, separados del piso y pared permitiendo la aireación para mantener buenas condiciones de temperatura y humedad.

³ Resolución No. 20174440098277, Artículo 25.

- ii. Elementos para el manejo de los caninos: collares, traillas, bozales.
 - iii. Elementos para el cuidado de los caninos: cepillos, productos con registro ICA para baño, embellecimiento como perfume, talcos, entre otros.
- g. Compartimentos de bioseguridad:** lugar donde se deben guardar los productos para la limpieza, desinfección y mantenimiento de los caniles, antes y después de su uso, disponiendo de espacios para almacenar entre otros, los siguientes elementos:
- i. Elementos de trabajos del personal como: guantes, peto, botas, gafas, entre otros. (elementos de uso individual).
 - ii. Elementos de aseo y desinfección, en cumplimiento con el plan de saneamiento básico establecido.
 - iii. Utensilios para el aseo como escobas, traperos, baldes, entre otros.
- h. Botiquín para primeros auxilios caninos:** En el puesto de trabajo debe contar con un botiquín con elementos necesarios: productos, medicamentos y equipos mínimos requeridos a criterio médico veterinario, para prestar primeros auxilios en caso de una emergencia con un canino.

11.2. Ventilación y temperatura

Debido a que el cúmulo de gases y la temperatura pueden generar afectaciones en el bienestar de los animales, se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener la temperatura ambiental entre 10°C y 25°C en las áreas internas de las instalaciones, en caso de ser necesario se deben implementar estrategias complementarias para lograrlo.
- b. Asegurar diariamente el ingreso de aire de manera natural a las áreas internas de las instalaciones, diseñando, construyendo y manteniendo ventanas y puertas de forma que evite escapes de los animales y contribuya a mantener una temperatura ambiental adecuada.
- c. La ventilación debe ser adecuada para mantener las áreas de alojamiento de los perros libres de humedad, olores nocivos y corrientes de aire.
- d. Propender para que no se presenten enfermedades por el manejo inadecuado de la ventilación y temperatura en la unidad canina y puesto de trabajo.
- e. El personal debe estar capacitado para identificar la incomodidad térmica de los animales y generar estrategias complementarias para mitigarlo.

11.3. Ruido

En cuanto al ruido se debe tener en cuenta:

- a. El promedio de ruido ambiental no debe superar los 60 dB.
- b. Se debe verificar que no se presenten alteraciones de ruido o estrés ambiental que pueden alterar la condición y la estabilidad de los animales, tales como ruidos fuertes, repentinos y/o de vehículos automotores.

- c. El ruido de los perros que ladran debe manejarse para cumplir con las regulaciones de ruido y los requisitos de trabajo, salud y seguridad.
- d. Se debe evitar que los lugares de alojamiento tengan visibilidad al exterior en el puesto de trabajo y zonas de tránsito interno.
- e. Se deben generar medidas de manejo que mitiguen los excesos de ladridos de individuos que vocalizan en las noches.
- f. Se deben generar medidas de manejo para las situaciones donde pueda ocurrir problemas asociados a ruidos como tormentas, pirotecnia, entre otros.

12. MANTENIMIENTO DE CONDICIONES SANITARIAS

La empresa de vigilancia deberá adoptar un Plan de Saneamiento Básico, que se debe implementar en concordancia con la legislación sanitaria vigente, Ley 9 de 1979 y decretos reglamentarios, en donde incorpore los siguientes programas:

12.1. Programa de limpieza y desinfección

La empresa de vigilancia deberá tener un procedimiento escrito, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, elementos requeridos y la periodicidad de la implementación, en donde contemple como mínimo los siguientes aspectos (MINSALUD 2020, Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para salud ambiental, pg. 53.):

- a. **Limpieza:** Es un conjunto de actividades que permite eliminar suciedad visible o macroscópica de una superficie o área que depende de la frecuencia y método para obtener un resultado adecuado según sea el caso específico, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - i. **Método de limpieza:** se debe especificar el método y proceso paso a paso mediante el cual se establecerá la limpieza de las diferentes áreas y puestos de trabajo, pudiéndose contemplar métodos físicos y químicos para garantizar la correcta limpieza.
 - ii. **Tipo de limpieza:** se puede realizar la limpieza utilizando detergentes, realizando aspersión, inmersión, entre otros. Debe estar definido el tipo, según cada área y utensilios en el plan de saneamiento básico.
 - iii. **Soluciones que se emplearán para la limpieza:** se debe describir en el plan de saneamiento básico según instalación y/o utensilio, el tipo de compuesto, por ejemplo: desengrasantes, ácidos, alcalinos, tenso activos (aniónicos, catiónicos, no iónicos, anfóteros), detergentes, entre otros. Según sea el caso de la sustancia química utilizada para ayudar en la limpieza se debe especificar: nombre del producto, preparación, dilución en agua (cantidad de producto Vs cantidad de agua), fecha de vencimiento del producto, el método, los utensilios y la forma de aplicación de acuerdo con el material utilizado.

Las sustancias utilizadas en el proceso de limpieza y desinfección deben estar aprobadas para su uso por la autoridad competente, y en todo caso deberá impedirse su contacto con animales.

- iv. **Frecuencias:** Cada área debe tener una necesidad de repetición en mayor o menor nivel para la realización de la limpieza, que debe estar descrita en el plan de saneamiento básico.
 - v. **Áreas:** Se deben involucrar en la limpieza todas las áreas, por ejemplo: vitrinas, pisos, guacales, jaulas, mesas, ventanas, puertas, techos, paredes, espacios externos. Se deben involucrar los utensilios de manejo y uso de los perros.
- B. Desinfección:** Este proceso puede ser físico o químico para desactivar la actividad de los microorganismos patógenos y no patógenos, pero rara vez se pueden eliminar las esporas, por esta razón es necesario que se evalúen las zonas que requieran de especial desinfección para el control de patógenos. La desinfección debe tener en cuenta los siguientes parámetros.
- i. **Método de desinfección:** se debe especificar el método y proceso paso a paso mediante el cual se establecerá la desinfección de las diferentes áreas y puestos de trabajo, pudiéndose contemplar métodos físicos y químicos para garantizar la correcta desinfección.
 - ii. **Tipo de desinfección:** Se puede realizar la desinfección directa, empleando una sustancia desinfectante ya sea diluida o sin diluir con ayuda de un trapero, toalla, trapo, esponja o cualquier otro tipo de material que permita poner en contacto el desinfectante con el objeto o área a desinfectar. Otro tipo puede ser la aspersión, la cual puede ser estilo lluvia o tipo rocío mediante un atomizador, bomba manual, etc. Debe estar definido el tipo de proceso desinfección, en el plan de saneamiento básico, para las necesidades de cada área.
 - iii. **Compuestos de los desinfectantes:** Es de libre elección para la empresa de vigilancia, pero siempre deben estar registrado ante la autoridad competente para su uso comercial. Los compuestos son: amonios cuaternarios, aldehídos, alcoholes, halógenos, fenoles, óxidos, ácidos. Cada uso debe estar soportado por la concentración, dilución en agua (cantidad de producto Vs cantidad de agua), frecuencia de aplicación, riesgo de toxicidad y qué se debe hacer en caso de intoxicación, ser adecuado para la especie y la instalación donde se encuentra.
 - iv. **Frecuencias:** Cada unidad canina o puesto de trabajo debe tener una necesidad de repetición en mayor o menor nivel para la realización de la desinfección, que debe estar descrita en el plan de saneamiento básico.
 - v. **Áreas:** Se deben involucrar en la desinfección las áreas que se consideren necesarias, por ejemplo: instalaciones, pisos, guacales, jaulas, mesas, paredes, espacios externos. Se deben involucrar los utensilios de manejo y uso de los animales.

12.2. Programa de residuos sólidos y líquidos

La empresa de vigilancia dispondrá de un área para el almacenamiento de residuos la cual debe estar señalizada y aislada de las otras zonas; los pisos, paredes y techos deben ser de material higiénico - sanitario, debe tener rejilla para desagüe, con un punto de agua y en su interior, debe contar con recipientes rígidos con tapas herméticas según el código de colores para la separación de los residuos establecido por la normatividad vigente. En caso de producir residuos biosanitarios debe contar con un contrato con una empresa recolectora de residuos especiales y dicho documento debe estar archivado de manera física o digital, disponible en todo momento para la visita de inspección por parte de las entidades competentes.

12.3. Programa integral del control de plagas

La empresa de vigilancia debe contar con un procedimiento escrito para el manejo integral de control de plagas, donde se debe establecer las medidas preventivas a realizar para evitar la presencia de cualquier tipo de plaga que pueda generar un riesgo para la salud del personal y de los animales que permanecen en las instalaciones. En caso de evidenciar la aparición de plagas en la unidad canina o en el puesto de trabajo se debe fijar en el procedimiento, la implementación de la labor correctiva, para lo cual se deberá contratar y acordar el método de control con una empresa especializada. Tanto el documento del procedimiento, como del contrato deberán estar archivado de manera física o digital, disponibles en todo momento para la visita de inspección por parte de las entidades competentes.

13. MEDIDAS AL INCUMPLIMIENTO

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en el marco de sus competencias, formulará las respectivas denuncias y quejas ante las autoridades competentes cuando las empresas de vigilancia con medio canino incurran en algún comportamiento contrario a las disposiciones del presente protocolo técnico cuando estas constituyan presunto maltrato animal, en los términos de la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas que en esta materia pueda adoptar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

LISTA DE REFERENCIAS

- Concejo de Bogotá, D.C. Acuerdo Distrital 765 de 2020. "Por medio del cual se establecen lineamientos para la aplicación de la Ley 1774 de 2016 tendientes a garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos usados en actividades productivas en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Disponible en:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=94200&dt=S>
- Artunduaga C.M, Gómez F.E (2013). Salud animal: un enfoque integral. Bogotá, CO. Universidad Santo Tomás. 1ª. Ed. p. 21. ISBN 978-958-631-783-2
- Fraser, D. Understanding animal welfare. Acta Vet Scand 50, S1 (2008). <https://doi.org/10.1186/1751-0147-50-S1-S1>
- Ley 9 DE 1979. "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias". Disponible en:
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf
- Ministerio del Interior (2018). GUÍA PARA MANEJO DE DENUNCIAS EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL. Disponible en:
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_para_publicacion_v.pdf
- Peralta, A., & Katterryne, K. (2018). Influencia en el comportamiento canino mediante enriquecimiento ambiental en dos refugios de la ciudad de Guayaquil. Trabajos de Titulación - Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Disponible en:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10172>.
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Resolución No.20174440098277 de 2017. "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino". Disponible en:
<https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=11931>
- Resolución 3776 de 2009. "Por la cual se fijan criterios de adiestramiento y evaluación de caninos". Disponible en:
<https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=11931>
- Resolución 5679 de 2008. "PEIS Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada". Disponible en:
<https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/254/resolucion-5679-de-29-12-08-peis-plan-educativo-institucional-en-seguridad-privada/>